

**1. OBJETO.** La tarjeta a que se refiere el presente contrato (en lo sucesivo «la Tarjeta») es personal e intransferible. Permite a su TITULAR realizar las operaciones que se detallan a continuación (siempre a través de la red de establecimientos, oficinas y cajeros automáticos integrados en los respectivos sistemas de utilización):

- a) Pagar bienes o servicios.
- b) Obtener dinero en efectivo (en oficinas de Entidades de Crédito y en Cajeros Automáticos).
- c) Disfrutar de otros servicios que se pongan a su disposición conforme a sus normas y condiciones propias.

**IBERCAJA** queda al margen de las incidencias del TITULAR respecto a terceros sin que se inmiscuya en el derecho que le corresponda de interponer las acciones que estime oportunas. Las operaciones realizadas con la Tarjeta no podrán ser revocadas ni anuladas por el TITULAR.

**2. UTILIZACIÓN DE LA TARJETA EN PAGO DE BIENES O SERVICIOS.** Para satisfacer el pago de bienes o servicios el TITULAR queda obligado a:

- a) Presentar su Tarjeta debidamente firmada o identificarla a través del medio de que se trate (teléfono, internet, o análogos).
- b) Acreditar su personalidad cuando le sea solicitado.
- c) Teclear el PIN, si lo requiere el Terminal Punto de Venta, para verificar la transacción
- d) Firmar el comprobante que, en su caso, se le presente.

**3. OBTENCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO.** La operatoria en cajeros automáticos se realizará mediante la introducción de la Tarjeta y del tecleo de la clave personal numérica (PIN), secreta y conocida únicamente por el TITULAR; además el TITULAR habrá de seguir las instrucciones que le sean indicadas para la correcta utilización del cajero automático.

Si la obtención de dinero se realiza ante el personal de oficinas bancarias, será precisa, además de la presentación de la tarjeta, la identificación del TITULAR y la firma del comprobante que, en su caso, se le presente.

**4. CUSTODIA.** El TITULAR adquiere el deber de custodia de la Tarjeta, propiedad de IBERCAJA, y que el TITULAR recibe con la obligación de destruirla a su caducidad o a la expiración de la relación contractual, asumiendo la responsabilidad por el uso ilegítimo que pudiera hacerse de la misma hasta el momento en que comunique a IBERCAJA la incidencia ocurrida (pérdida, sustracción u otras anomalías). En estos casos, el importe máximo a cargo del TITULAR se limitará a 150 EUROS. Empero, esta limitación de responsabilidad no será efectiva si el TITULAR no ha observado una conducta diligente o no ha cumplido todas las obligaciones que le incumben en virtud del presente contrato; en tal caso exceptivo, el TITULAR soportará íntegramente los daños y perjuicios que se deparen.

**5. OBLIGACIONES DE DILIGENCIA.** El TITULAR se obliga, al menos, a:

- Estampar su firma en el espacio reservado a tal fin en la Tarjeta en el mismo momento de su recepción.
- Destruir el impreso de notificación del PIN a su recepción una vez memorizado.
- Conservar y utilizar correctamente la Tarjeta.
- Adoptar cuantas precauciones sean convenientes para evitar el conocimiento o la utilización de la clave personal secreta (PIN) por terceras personas. En todo caso se evitará que terceros puedan observar el marcaje del PIN.
- No anotar el PIN en la propia Tarjeta o en cualquier otro objeto que guarde o lleve con ella.
- Evitar asignar un PIN con números fácilmente deducibles por terceros (fechas de nacimiento, boda o similares, números de DNI, matrícula de vehículo, número de teléfono, etc.).
- Adoptar cuantas precauciones sean convenientes para evitar que terceras personas puedan acceder a la Tarjeta.
- Destruir la Tarjeta que haya caducado o que haya sido sustituida por otra por cualquier motivo.
- Igualmente el TITULAR se obliga a comunicar inmediatamente a IBERCAJA, bien en cualquiera de sus oficinas o en su Centro de Autorizaciones de Tarjetas, de su Edificio Central en la Plaza de Paraíso, nº 2, de Zaragoza (con servicio telefónico 24 horas al día, 365 días al año y en el que IBERCAJA podrá grabar la conversación telefónica para que pueda ser utilizada, en caso de discrepancia, ante cualquier órgano, administrativo, jurisdiccional o de cualquier otro género, a lo cual presta su consentimiento el TITULAR) los siguientes extremos:
  - a) Pérdida, sustracción (para lo cual IBERCAJA podrá exigir el resguardo de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente) o mal funcionamiento de la Tarjeta.
  - b) Anotación en la Cuenta-Tarjeta, o en cualquier otra cuenta del TITULAR, de una transacción no autorizada.
  - c) Cualquier error o anomalía en la gestión de la Tarjeta o de las cuentas del TITULAR.

El TITULAR asume la obligación de adoptar cuantas medidas sean convenientes para tomar conocimiento inmediato de las circunstancias antes referidas.

**6. MODALIDADES DE PAGO.**

**UNO.** Se establecen las siguientes modalidades de pago para que el TITULAR, de acuerdo con IBERCAJA y según el tipo de Tarjeta, se acoja a la que más le convenga:

- a) Débito:** adeudo directo y automático en la cuenta asociada. No obstante, en las operaciones realizadas «fuera de línea», podrá existir un diferimiento temporal hasta que el apunte llegue a los sistemas de IBERCAJA; por ello, la revocación de la autorización del adeudo en la cuenta asociada (o la cancelación de ésta) no surtirá efectos con respecto a estas operaciones ya realizadas pero pendientes de asentar, siendo igualmente responsables solidarios de su pago todos los TITULARES de la cuenta asociada.
- b) Crédito:** adeudo directo y automático en la Cuenta-Tarjeta. El reembolso del crédito dependerá de la modalidad pactada (bien pago diferido o bien pago fraccionado); las cuentas en las que se verificará el reembolso (caso de haber saldo suficiente) serán las indicadas en la CGC 10ª.DOS.
  - (i) En pago diferido, el reembolso lo será por el total de las cantidades dispuestas, con la periodicidad indicada en las Condiciones Particulares, «Periodicidad».
  - (ii) En pago fraccionado, el reembolso lo será como mínimo por la cantidad fijada en las Condiciones Particulares, «Importe Mínimo», salvo que el saldo deudor de la Cuenta-Tarjeta sea menor, en cuyo caso el adeudo lo será por esta última cantidad; la periodicidad de los reembolsos es la que se indica en las Condiciones Particulares «Periodicidad de Pago».

Tanto para pago diferido como fraccionado, si en cualquier momento el saldo deudor de la Cuenta-Tarjeta sobrepasa el límite concedido, este diferencial tendrá la consideración de excedido.

Si por falta de este en las cuentas indicadas en la CGC 10ª.DOS no se pudiera verificar el reembolso, el importe no reembolsado permanecerá en la Cuenta-Tarjeta con la consideración de impagado, salvo que Ibercaja decidiera efectuar el adeudo en descubierto en esas cuentas referidas en la CGC 10ª.DOS.

c) **Prepago:** Es necesario ingresar previamente dinero en la tarjeta para poder utilizar como Medio de Pago. El dinero que se ingresa en la tarjeta puede provenir: de una cuenta de IBERCAJA, de efectivo, o de otra tarjeta de crédito o débito.

**DOS.** La modalidad de pago podrá ser única (es decir, la misma para todas las operaciones realizadas con la Tarjeta) o múltiple (es decir, cada operación podrá tener su propia modalidad de pago, con sus propios devengos).

## 7. CUENTA-TARJETA.

**UNO.** Para el funcionamiento a crédito de la Tarjeta (ya sea pago fraccionado o diferido), existe la Cuenta-Tarjeta, que funciona como una cuenta de crédito en la que se anotan:

En el DEBE:

- Los importes de las operaciones de la Tarjeta.
- Las comisiones y gastos.
- Los intereses, tanto ordinarios como moratorios y de excedidos, que podrán capitalizarse para devengar nuevos intereses.

En el HABER:

- Las anulaciones/devoluciones de operaciones que, con carácter extraordinario, se produzcan.
- Los abonos realizados para reducir/cancelar los saldos deudores de la Cuenta-Tarjeta.

**DOS.** Dada la posibilidad de que concurren en una misma Tarjeta diversas modalidades de pago, el saldo deudor de la Cuenta-Tarjeta integrará la totalidad de la operatoria realizada, aunque cada operación lo sea de conformidad con sus características propias.

## 8. INTERESES.

**UNO.** Devengo, liquidación y valoración. Los intereses ordinarios se devengarán sobre el saldo deudor de la Cuenta-Tarjeta, liquidándose a partir de la fecha de la primera liquidación con la periodicidad y forma pactadas en las Condiciones Particulares. En caso de cancelación o de vencimiento anticipado, la liquidación de la Cuenta-Tarjeta se producirá en dicho momento, no siendo preciso aguardar a las fechas previstas de liquidación.

El importe de la liquidación se acumulará capitalizándose al saldo de la Cuenta-Tarjeta, siendo la fecha valor del apunte el día siguiente hábil al de liquidación; no obstante, IBERCAJA podrá realizar el apunte de adeudo o de abono en los cinco días hábiles siguientes a aquella fecha valor.

En la valoración de operaciones se aplicarán los criterios establecidos en la Orden Ministerial de 12-12-1989 y la Circular8/1990 del Banco de España.

**DOS.** Intereses de excedidos y de demora. **Excedidos.** Si por cualquier motivo el saldo deudor del crédito excediera del límite vigente en cada momento, IBERCAJA podrá aplicar sobre la parte excedida el tipo nominal mensual pactado en las Condiciones Particulares (interés para excedidos). **Demora.** Los importes impagados devengarán hasta su total cancelación el tipo nominal mensual pactado en las Condiciones Particulares (interés de mora). La liquidación de estos intereses se producirá el día en que se efectuara el pago.

Los intereses de excedidos y los de demora se podrán aplicar a cualquier modalidad de crédito (ya sea pago diferido o fraccionado).

**TRES.** Los saldos acreedores que, por motivos extraordinarios, pudieran producirse en la Cuenta-Tarjeta, no devengarán intereses.

**CUATRO.** Fórmula de cálculo. Para el cálculo de los intereses se utilizarán las siguientes fórmulas:

(I) Para los intereses ordinarios:

$$I = \text{saldo deudor} \times \text{interés nominal} / 100.$$

(II) Para los intereses excedidos:

$$I = \text{saldo excedido} \times \text{interés nominal} / 100.$$

(III) Para los intereses de demora cobrados para periodos inferiores a 12 meses:

$$I = \text{Importe cobrado} \times n^{\circ} \text{ de días} \times \text{tipo de interés nominal} \times 12 / 36000.$$

(IV) Para los intereses de demora cobrados para impagos superiores a 12 meses:

$$I = \text{Importe cobrado} \times \{ [1 + (12 \times \text{tipo interés nominal}) / 100]^{n^{\circ} \text{ de días} / 360} - 1 \}$$

## 9. LÍMITES DE LA CUENTA-TARJETA. REDUCCIONES DEL SALDO DEUDOR.

**UNO.** El límite disponible de la Cuenta-Tarjeta, que tiene carácter rotatorio, es el especificado en las Condiciones Particulares «Límite Máximo a Crédito» del que el TITULAR podrá disponer con arreglo a lo pactado. El saldo deudor de la Cuenta-Tarjeta reducirá en la misma medida el límite disponible.

**DOS.** Las reducciones del saldo deudor se podrán realizar por cualquiera de los adeudos expresados en la CGC 10.DOS.

## 10. RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN DE SALDOS.

**UNO.** El TITULAR será deudor de IBERCAJA por los importes de los comprobantes, intereses, comisiones y gastos que correspondan a operaciones de la Tarjeta. El TITULAR acepta, sin reserva alguna, como propias las operaciones que sean realizadas empleando la Tarjeta o su confidencial PIN. El TITULAR se obliga a pagar a IBERCAJA las sumas adeudadas por las operaciones con su Tarjeta, en las fechas que se determinen, de acuerdo con la modalidad de pago que se haya establecido. Todos los TITULARES responden solidariamente frente a IBERCAJA por cualquier obligación dimanante de lo aquí pactado.

**DOS.** El pago de las cantidades indicadas se realizará por medio de adeudo en la cuenta asociada vigente en cada momento o, en su defecto, en cualquier otra cuenta o depósito abierto a nombre del TITULAR.

IBERCAJA podrá impedir que se disponga de cualquier saldo acreedor de cuentas o depósitos de cualquier clase mientras subsista cualquier saldo deudor de la cuenta asociada o cualquier impagado en la Cuenta-Tarjeta. Con el fin de minorar o cancelar aquel descubierto e impagado, IBERCAJA queda facultada irrevocablemente para, sin previo aviso y por sí sola, inmovilizar y traspasar (incluso realizando valores o cualquier otro tipo de depósito) cualquier saldo acreedor que pudiera existir en cualquier cuenta o depósito (de toda clase) abierto a nombre de cualquier TITULAR de este contrato.

## 11. RESPONSABILIDAD DE IBERCAJA.

IBERCAJA se responsabiliza únicamente de las pérdidas directas sufridas por el TITULAR y causadas directamente por un mal funcionamiento del sistema bajo el control de IBERCAJA; el correcto registro de anteriores y posteriores transacciones similares a la que sea objeto de reclamación acreditará el buen funcionamiento del sistema.

En cualquier caso la responsabilidad de IBERCAJA queda limitada al importe de la operación incorrectamente realizada. No obstante IBERCAJA no asume ninguna responsabilidad si el mal funcionamiento podía ser conocido por el TITULAR, bien por un mensaje en el sistema o bien por cualquier otro medio.

## 12. DOMICILIO Y COMUNICACIONES. CONFORMIDAD DEL TITULAR.

**UNO.** A efectos de notificaciones se tendrá como domicilio del TITULAR el que se hace constar en este contrato. El TITULAR queda obligado a notificar por escrito a IBERCAJA el cambio de su domicilio; en todo caso el nuevo domicilio para notificaciones que se designe deberá estar comprendido dentro de los límites del territorio español.

**DOS.** Cuando la modalidad sea de crédito (pago diferido o aplazado) y si se hubieran realizado operaciones con la Tarjeta, IBERCAJA las comunicará al TITULAR agrupadamente, con arreglo a la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares.

**TRES.** En las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior se podrán notificar al TITULAR las modificaciones del contrato que, con arreglo a lo pactado en la CGC 14ª, se hayan podido producir.

Transcurrido un mes desde las notificaciones referidas, se entenderán aceptados y conformes todos los asientos y condiciones reflejados, salvo que en dicho plazo de un mes se hubiere denunciado por el TITULAR su incorrección o bien la falta de recepción de la comunicación.

**13. PRECIO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.** Se establecen las siguientes comisiones a abonar por el TITULAR de la Tarjeta, cuyo importe será el que figura en las Condiciones Particulares de este contrato, así como las comisiones que figuren en el folleto de Tarifas y Comisiones.

- Cuota anual, a cobrar por anticipado en períodos semestrales; la no conclusión del período anual, por las causas pactadas en este contrato, no da derecho a la devolución de la fracción correspondiente al plazo no consumido.
- Comisión por disposiciones en efectivo, tanto en España como en el extranjero y distinguiéndose si lo son por ventanillas o en cajeros automáticos.
- Comisión por consultas de operaciones varias en cajeros.
- Comisión por emisión de duplicados de tarjetas.
- Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas: Importe fijo por una sola vez y sobre cada nueva posición deudora cuando hayan permanecido sin regularizar más de 5 días hábiles desde su vencimiento.
- Comisión por cambio de divisa en compras realizadas en comercios del extranjero.
- Comisión por solicitud de fotocopias de boletas-tickets de compras.
- Comisión por cancelación anticipada de crédito aplazado: Se aplicará sobre aquellas cantidades amortizadas anticipadamente del saldo de una tarjeta de crédito aplazado, con las limitaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/1995 de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.
- Comisión por inserción de fotografía a petición del TITULAR.

**14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE IBERCAJA.**

**UNO.** IBERCAJA se reserva el derecho a modificar cualquiera de las condiciones establecidas en este contrato.

Tales modificaciones se comunicarán previamente al TITULAR en los términos establecidos en la CGC 12ª de este contrato (comunicación periódica) o de forma específica, siempre con un mes de antelación a su aplicación. Este plazo podrá ignorarse si las condiciones fueran objetivamente más beneficiosas para el TITULAR.

Los límites de utilización de carácter individual podrán reducirse por parte de IBERCAJA si concurre cualquiera de las circunstancias expresadas en la CGC 18ª, sin necesidad de previa notificación.

**DOS.** Todas las modificaciones a que se refiere esta cláusula lo son siempre sin perjuicio de la facultad de resolución reconocida al TITULAR (CGC 19ª) para el supuesto de que no fuera de su conveniencia seguir vinculado contractualmente a IBERCAJA con los nuevos términos contractuales.

**15. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL TITULAR.**

**UNO.** La modalidad de pago pactada en este contrato podrá ser modificada sin necesidad de la firma de un nuevo contrato.

Esta modificación podrá afectar a todas las operaciones realizadas o bien sólo a alguna o algunas de ellas.

**DOS.** Para tratar de llegar a un nuevo acuerdo con IBERCAJA, el TITULAR podrá solicitarlo utilizando cualquier sistema que técnicamente lo permita, estableciéndose como único requisito técnico la manifestación del PIN o, en su caso, de cualquier otra clave de acceso.

En particular, y sin excluir ningún otro medio que en el futuro se pueda habilitar, el TITULAR podrá solicitar la modificación bien a través de la red de cajeros de IBERCAJA, bien a través de cualquiera de los canales previstos en el contrato de IBERCAJA DIRECTO, para aquellos TITULARES de tarjetas que hubieran suscrito dicho contrato, en los términos establecidos en dicho contrato.

**16. OPERACIONES EN EL EXTRANJERO.** Para las operaciones realizadas en el extranjero se estará siempre a la legislación española en la materia. Las infracciones que el TITULAR pudiese cometer sobre disposiciones en efectivo serán de su exclusiva responsabilidad.

El TITULAR conoce y acepta que puede existir un diferimiento de fechas entre la realización de la operación y la llegada del apunte a IBERCAJA, debido a la elaboración de los correspondientes procesos informáticos propios de los centros procesadores de los sistemas de tarjetas. Además, para las operaciones realizadas en países no adscritos a la Unión Económica y Monetaria (UEM), es precisa la conversión de las cantidades a euros, lo que se verifica de acuerdo con la cotización que rija en la fecha en que IBERCAJA ejecute su propio proceso de cargo (que puede ser distinto del de realización de la operación por parte del TITULAR) de conformidad con las normas de compensación establecidas por los sistemas o acuerdos internacionales para la aceptación de tarjetas.

Los gastos de telex o similares, producidos por las autorizaciones sobre operaciones, serán por cuenta del TITULAR.

**17. INGRESOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS DE IBERCAJA.** Estas operaciones serán posibles empleando la Tarjeta, tecleando el PIN e introduciendo el dinero en el sobre que, en ese momento, facilite el cajero automático; el sobre, un vez cerrado, deberá ser colocado en el dispositivo del cajero colocado a tal fin. La máquina emitirá un resguardo meramente provisional cuya validez quedará en todo caso condicionada al recuento definitivo.

El ingreso en la cuenta asociada se realizará el siguiente día hábil por el personal de IBERCAJA en la localidad y por la cantidad que verifique unilateralmente IBERCAJA, la cual será la única válida a todos los efectos; a tal fin el TITULAR autoriza a IBERCAJA para efectuar dicho recuento. No obstante si el TITULAR no acepta el método anteriormente descrito y desea estar presente en la apertura del sobre y recuento de su contenido, deberá personarse en la oficina en la que se encuentre el cajero en el momento en que abra sus puertas al público por la mañana del siguiente día hábil (para el personal de IBERCAJA en la localidad) al del depósito.

**18. BLOQUEO DE LA TARJETA.** IBERCAJA podrá bloquear inmediatamente el uso de la Tarjeta (sin necesidad de ninguna comunicación previa al TITULAR) si concurre cualquier circunstancia de las que se expresan a continuación:

- a) Irregularidad grave o reiteradas del TITULAR en el uso de la Tarjeta.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el TITULAR en este contrato (en especial la de no superar el límite vigente siempre que el impago/excedido permanezca más de 15 días) o en cualquier otro concertado con Ibercaja.
- c) En caso de que el TITULAR falleciera o incurriera en alguna causa que disminuya o modifique su capacidad civil.
- d) Si se alterase notoriamente la solvencia, liquidez o rentabilidad del Titular. Sin perjuicio de cualquier otro supuesto, se entenderá que se altera notoriamente la solvencia, liquidez o rentabilidad si cualquiera de los ordenantes o de los fiadores (i) incumpliera obligaciones económicas, o (ii) concurrieran circunstancias que supongan la interrupción de su normal

- actividad, o (iii) peligrara su unidad patrimonial (iv) presentara pérdidas durante, al menos, dos ejercicios consecutivo o (v) sus recursos propios fueran negativos.
- e) Si el TITULAR se viese en la obligación de reembolsar anticipadamente cualquier crédito obtenido de otras instituciones financieras, sufriera embargo de sus bienes o incurriera en protesto de efectos mercantiles. Si el TITULAR no pagara los tributos que gravan sus rentas o actividad, o no pagara las cuotas de las Seguridad Social o no depositara sus cuentas anuales en el registro mercantil en los plazos exigibles, si estuviera obligado a ello o el informe de auditoría expresara salvedades que evidenciaran una alteración de la solvencia del Titular respecto de la que fue considerada en la concesión de la operación.
  - f) Falseamiento o inexactitud de la información facilitada por cualquier TITULAR a IBERCAJA.
  - g) Si, caso de que el TITULAR de la tarjeta no lo fuera, con carácter de disposición indistinto, de la cuenta asociada, se revocara la autorización de adeudo en la cuenta asociada.
  - h) Si no existiera cuenta asociada (o saldo disponible bastante en ella) para hacer frente a los pagos dimanantes de este contrato.

Además, si se verificara cualquiera de los casos anteriores, ello supondrá el vencimiento anticipado del saldo deudor que pudieran existir en la Cuenta-Tarjeta (incluyéndose en este vencimiento anticipado todas las operaciones, cualquiera que fuere su modalidad propia) y la posibilidad de su adeudo automático en cualquier cuenta del TITULAR, según lo previsto en la CGC 10ª.DOS.

## 19. VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

**UNO.** El presente contrato tendrá duración indefinida, pudiendo resolverse a instancia de cualquiera de las partes en todo momento sin necesidad de alegar causa alguna. Lo anterior, en el bien entendido del mantenimiento de sus efectos para las operaciones ya realizadas y aún pendientes de asentar. Si la resolución fuera a instancia del TITULAR en cualquier momento (sin necesidad de preaviso), previa la devolución de la Tarjeta a IBERCAJA y la firma del correspondiente impreso de cancelación.

Si la resolución fuera a instancia de IBERCAJA, se producirá previa comunicación al TITULAR cursada por cualquier medio admisible en Derecho, con una antelación mínima de quince días. Tal plazo podrá ignorarse si concurriera cualquiera de las circunstancias («a» a «h») expresadas en la cláusula anterior. La resolución supondrá el vencimiento anticipado de cualquier cantidad asentada o pendiente de asentar, y la posibilidad de su adeudo inmediato en cualquier cuenta del TITULAR, según lo previsto en la CGC 10ª. DOS.

**DOS.** Sin perjuicio de la duración indefinida de este contrato, a cada Tarjeta se le concede un plazo de validez (impreso en la propia Tarjeta) a efectos meramente operativos, llegado el cual no podrá ser utilizada y se procederá por IBERCAJA a la puesta a disposición del TITULAR de una nueva tarjeta. Con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de caducidad de la tarjeta como instrumento operativo, IBERCAJA queda autorizada expresamente por el TITULAR para poder remitir al domicilio de éste, una Tarjeta sin activar para que reemplace a la anterior y, en su caso, una propuesta contractual que sustituya al contrato hasta entonces vigente.

Si, quedando quince días para que caduque la Tarjeta, el TITULAR no ha recibido la nueva tarjeta lo deberá manifestar a la mayor urgencia en cualquier oficina de IBERCAJA para que sea subsanada tal deficiencia.

El TITULAR podrá activar la nueva tarjeta (y, en su caso, aceptar el nuevo contrato) bien a través de los cajeros automáticos de IBERCAJA, introduciendo la nueva tarjeta y pulsando el PIN, recibiendo a cambio, en el mismo acto, justificante de la operación, bien a través de IBERCAJA DIRECTO, con la clave de acceso y de firma correspondiente, en los términos expresados en dicho contrato.

Si el TITULAR no considerara conveniente este sistema de remisión de tarjeta y propuesta contactual, lo deberá poner en conocimiento de IBERCAJA, bien en este acto o bien en cualquier momento posterior. Si esta comunicación del TITULAR a IBERCAJA se verifica cuando ha sido enviada la nueva tarjeta se procederá automáticamente a su anulación, procediéndose a emitir otra que la sustituya.

## 20. GASTOS Y TRIBUTOS.

Cuanto los gastos y tributos se causen con motivo de la formalización, cumplimiento o extinción de este contrato, serán de cuenta y cargo del TITULAR. Lo anterior no será de aplicación a aquellos gastos de documentación y tramitación que por Ley imperativa correspondieran a IBERCAJA.

## 21. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los intervinientes declaran conocer la existencia de un fichero de IBERCAJA, ubicado en su sede social (plaza Paraíso, 2 -50008 Zaragoza-), con sus datos de carácter personal y consienten su tratamiento. Aquellos datos personales son todos los facilitados o que faciliten los intervinientes, y, en particular, la copia de sus documentos de identificación, con su fotografía.

Esos datos se recogen por IBERCAJA, destinataria de la información, para poder concertar, desarrollar e incrementar la relación comercial con IBERCAJA y para poder informar a los intervinientes, que expresamente lo aceptan, de todo tipo de promociones comerciales (incluso por correo electrónico, SMS u otro medio de comunicación electrónica) que realice IBERCAJA, en especial de los productos y servicios del Grupo IBERCAJA.

Los intervinientes quedan notificados y consienten que, en este acto, aquellos datos son comunicados a las entidades del grupo Ibercaja, cuya razón social, tipo de actividad y domicilio figura en el Tablón de Anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja. En el caso de que nuevas entidades se integren en el grupo Ibercaja, la comunicación se producirá trascurrido un mes desde la inclusión de la entidad en el citado Tablón de anuncios, de lo que quedan enterados y consienten los intervinientes. Igualmente, los intervinientes consienten y quedan notificados de que, en este acto (o, caso de no tener vinculación con aquellas entidades, en el momento en que soliciten o formalicen con aquellas cualquier operación), son comunicados a Ibercaja sus datos de carácter personal (tanto identificativos como de situación patrimonial) que obren en el fichero de todas aquellas entidades. Las finalidades de estas cesiones son que el interviniente pueda disponer de información de todo tipo de promociones comerciales (incluso por correo electrónico, SMS u otro medio de comunicación electrónica), en especial de productos y servicios de todas las entidades del grupo de Ibercaja y, además, la de asegurar el buen fin de las operaciones que se concierten con el citado grupo.

Los intervinientes declaran conocer los derechos que les asisten de acceso, oposición, rectificación y cancelación de los datos de los ficheros de Ibercaja y del resto de entidades de su grupo. Asimismo se obligan a comunicar a Ibercaja cualquier variación o modificación que pudieran sufrir estos datos.

Caso de que cualquiera de los intervinientes facilite datos personales correspondientes a terceros, el interviniente presente asegura a Ibercaja que aquellos terceros han prestado todos los consentimientos antes enunciados y también conocen los derechos que se han expresado en los párrafos precedentes.

## 22. ESPECIALIDADES DE LA TARJETA «GASÓLEO BONIFICADO».

La Tarjeta Gasóleo Bonificado no podrá emplearse en cajeros automáticos, estando restringida su utilización para el pago a los detallistas que cumplan las dos siguientes condiciones:

1. Estar integrados en el sistema de la Tarjeta Gasóleo Bonificado.

2. Cumplir cuantos requisitos se establecen en la legislación para la comercialización del Gasóleo Bonificado (en especial, sin excluir cualquier otro, la inscripción en el registro tributario creado al efecto).  
El TITULAR declara conocer toda la normativa reguladora del Gasóleo Bonificado, haciéndose responsable exclusivo de cualquier contravención de la misma.
23. **CESIÓN.** Ibercaja podrá ceder (o transmitir de cualquier forma) todo crédito, del que sea acreedora, dimanante de este contrato sin el consentimiento de la parte deudora o fiadora, quienes renuncian a cualquier notificación a la que, en su caso, pudieran tener derecho.